

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Noviembre)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICION

**SEÑORA:** Varios Ayuntamientos han acudido a este Ministerio en solicitud de que se prorrogue el plazo señalado por el art. 62 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896 para reclamar contra los trabajos ejecutados en sus respectivos términos municipales por las brigadas del servicio agronómico-catastral, que se ocupan en la formación de las cartillas evaluatorias. El expresado reglamento no autoriza la concesión de prórrogas, más como se trata de trabajos en que se viene demostrando una importante ocultación en la riqueza, y parece conveniente facilitar a los Municipios cuantos medios sean posibles para justificar los errores en que se pueda haber incurrido al realizarlos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.

—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;  
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se amplía hasta 31 de Enero de 1900 los plazos que se-

ñala el art. 62 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 24 de Agosto anterior sobre rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, **Raimundo F. Villaverde.**

(“Gaceta,” del día 15.)

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3419

##### OBRAS PÚBLICAS

##### NEGOCIADO DE AGUAS

Por resolución final de este Gobierno, fecha 4 de Octubre anterior, en el expediente seguido a instancia de doña María del Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba, vecina de Montilla, se autoriza a dicha señora para derivar del río Guadajoz, en término de Castro del Río, la cantidad de cinco litros de agua por segundo con destino a riego del cortijo de su propiedad denominado «Cubas», mediante una presa y una rueda elevatorias, pudiendo, además, disponer de ciento sesenta y cinco litros en concepto de fuerza motriz para producir el movimiento de la rueda.

Y habiendo aceptado la peticionaria las condiciones fijadas a esta concesión, se le otorga desde luego y se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 15 de Noviembre de 1899.  
—El Gobernador, **MANUEL DE MONTI.**

#### JEFATURA DE MINAS

Núm. 3421

Número del expediente 4.194

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Rojano y Serrano, vecino de Córdoba, representante de D. Tomás Castilla y García, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Octubre de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Antonio», de mineral de hierro, sita en el término de Baena y sitio Cortijo Bajo, pago de Albendín, y propiedad del Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, que linda en sus cuatro rumbos con terrenos del mismo señor Conde de Torres Cabrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Pedriza de Covatilla, que está unos 300 metros distante de la Salina, en dirección N., y de ella a 200 metros en dirección O. se pondrá la 1.ª estaca; de ella en dirección N. a 600 metros la 2.ª; en dirección O. a 200 metros la 3.ª; en dirección S. a 600 metros la 4.ª, y de esta a la 2.ª, tocando en la 1.ª, 200 metros, quedando así constituido un paralelogramo rectángulo de 600 metros de longitud por 200 de latitud.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Noviembre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3422

Número del expediente 4.195

Hago saber: que por D. Manuel Ro-

jano y Serrano, vecino de Córdoba, representante de D. Tomás Castilla y García, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Octubre de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada «Santa Teresa», de mineral de hierro, sita en el término de Baena y en el sitio de la Fuentesuela, perteneciente al cortijo de Piedra de Vilches, pago de Albendín, y propiedad del excelentísimo señor Conde de Torres Cabrera, que linda por sus cuatro rumbos con terrenos del mismo señor Conde y cortijo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo que hay en el camino que de Albendín va a la Salina, llamado Pozo del Rabón, y desde él se medirán 500 metros en dirección Este fijando la 1.ª estaca; de esta al Sur se medirán 200 metros y se pondrá la 2.ª estaca; a 600 metros al Oeste la 3.ª; al Norte se medirán 200 metros y se fijará la 4.ª, y de esta al punto de partida 100 metros, quedando formado un paralelogramo rectángulo de 600 metros de lado por 200 de latitud.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Noviembre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3423

Número del expediente 4.192

Hago saber: que por D. Serafín Gálvez y Sánchez, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Octubre de 1899, solicitando se concedan seis pertenencias para la mina denominada «Complemento», de



mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje nombrado Arroyo del Quejigo, en terreno de D. Juan Ramón Delgado: lindando por N. y O. con la mina «El Angel», número 3.924, y por S. y E. con la nombrada «La Galvez», número 3.994; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Octubre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón número cuatro, ó ángulo Sur-Este de la citada mina «El Angel»; desde el cual en dirección Oeste se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; desde esta al Sur 200 metros para la 2.ª; desde esta al Este 100 metros y 3.ª estaca; desde esta al Norte 100 metros y 4.ª estaca; desde esta al Este 300 metros para la 5.ª; desde esta 100 metros al Norte para la 6.ª; desde esta 200 metros al Oeste para la 7.ª; desde esta 100 metros al Norte para la 8.ª; desde esta 100 metros al Oeste para la 9.ª, y desde esta 100 metros al Sur para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro designado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Noviembre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio María Vazquez.

Núm. 3424

Número del expediente 4.188

Hago saber: que por D. Rafael Requena Alemany, vecino de Arjonilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 21 de Octubre de 1899, solicitando se concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada «Piedra Cabrera», de mineral de plomo y otros, sita en el término de Montoro y en el cerro conocido por Piedra Cabrera, enclavado en la dehesa del mismo nombre, y cuyos terrenos son de la propiedad de D. Francisco Arruso, que linda á Saliente con terrenos del mismo D. Francisco Arruso; al Norte y Poniente cerro de la Encinilla y río Arenoso, y al Sur barranco del Hornillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra seca á 60 metros de la desembocadura de las aguas vertientes en el río Arenoso del barranco Arenosillo. Desde el punto de partida se medirán 1.200 metros en dirección Este grados más ó menos, siguiendo su dirección al criadero; desde el mismo punto de partida perpendicularmente 100 metros á cada lado Norte y Sur.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Noviembre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio María Vazquez.

Núm. 3425

Número del expediente 4.181

Hago saber: que por D. Hipólito Pérez García, vecino de Arjonilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Octubre de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Hipólito», de mineral de hierro, sita en el término de Baena, y sitio conocido por Pedriza del Almendro, situado en el cortijo de Peña de Vilches y propiedad del excelentísimo señor Conde de Torres-Cabrera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Octubre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, se hará la demarcación de un paralelogramo romboidal de 150 metros de latitud, al de comprender en sus centros las dos pedrizas del almendro y de la higuera; linda en sus cuatro rumbos con terrenos de la propiedad del mismo excelentísimo señor Conde de Torres-Cabrera.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio María Vazquez.

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3269

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial, en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Septiembre de 1899:

Presidencia del señor Gobernador civil.

Señores que asistieron: Moreno González, Cabello de los Cobos, López y López, Galzusta, Marín Cadenas, Marín Carrillo, Flores, Aguilar-Tablada, Pineda, Navajas, Contreras, Sepúlveda, Serrano Lora, Gan, Camacho, Pau León, Escamilla, Calvo de León, Soldevilla, Cárdenas, Coscollar, Lora Daza, Valverde, Castro y Laza, Porrás, Bastida, Marín é Higueras, Valdecasas, Moreno y Benito.

Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada.

A continuación se dió lectura de las diferentes comunicaciones dirigidas por el señor Gobernador civil desde el veinte de Agosto próximo pasado al dos del actual, participando acuerdos de la Junta provincial de Sanidad, encaminados á establecer un servicio de vigilancia é inspección de viajeros y mercancías procedentes del vecino reino de Portugal, en las estaciones de las líneas férreas que afluyen á esta capital, y cuyo servicio quedó establecido, y funciona actual-

mente por acuerdo de la Comisión provincial y del Ayuntamiento de Córdoba, á cargo de los Médicos de la Beneficencia provincial y de la Municipal, con la intervención de los señores Concejales, según el turno convenido, y asimismo, de que á excitación de la misma Junta de Sanidad, y de su presidente el señor Gobernador, se había encomendado á los cuerpos médicos provincial y municipal determinasen el mejor sistema de llevar á efecto tan importante servicio, acordándose últimamente por la comisión adquirir para los Hospitales provinciales y demás necesidades que pudiesen ocurrir, una estufa de desinfección y esterilización, por medio del calor, para todas las procedencias de Portugal, donde reina desgraciadamente la peste bubónica.

El señor Gobernador hizo observar que aun cuando el peligro de posible contagio á las provincias de España estaba prevenido en cuanto cabe por ahora, con las medidas generales de precaución adoptadas por el Gobierno, y por lo que respecta á esta provincia garantidas en la forma posible en la capital, invitaba á los señores Diputados, representantes de los diferentes distritos de ella, por si creían necesario acordar la adopción de medidas análogas en alguno ó algunos pueblos de la provincia lindantes con la de Badajóz, que como fronteriza de Portugal pareciera más amenazados que otros del contagio; pero no habiéndose hecho por la representación de los diferentes distritos reclamación alguna, juzgando suficientes por ahora las medidas de precaución establecidas, acordó la Diputación quedar enterada con satisfacción de todo lo actuado.

Acto seguido, y de orden del señor Presidente, se dió lectura de una instancia del señor D. Juan Cabrera Valero, manifestando que á causa de haberse agravado sus padecimientos, se vé en la imposibilidad de continuar en el desempeño del cargo de Presidente de la Diputación provincial, para que fué elegido por la misma, y ante la cual presenta la dimisión de dicho cargo, rogando le sea admitida, y quedando reconocido á las distinciones que ha merecido á todos sus dignos compañeros.

La Diputación en su vista, y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, acordó por unanimidad admitir dicha renuncia al señor D. Juan Cabrera Valero, habida consideración á las causas en que se funda.

En este acto manifestó el señor Gobernador Presidente, que hallándose vacante la presidencia de la Corporación, se hacía necesario proceder á la elección de nuevo Presidente en los términos prevenidos por la ley, á cuyo efecto se suspendía la sesión por cinco minutos, para que los señores Diputados pudieran ponerse de acuerdo.

Reanudada la sesión á las tres y cuarto de la tarde, se anunció por la presidencia que se iba á proceder á la elección del señor Presidente de la Diputación provincial, la cual tuvo

efecto en votación secreta por papeletas que los señores Diputados fueron entregando al señor Presidente, y este depositando en la urna preparada al efecto, dando el escrutinio el siguiente resultado:

Para Presidente de la Excm. Diputación provincial

|                                                                   |           |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|
| D. Antonio María de Escamilla y Beltrán, veinte y tres votos..... | 23        |
| » José Marín Cadenas, un voto                                     | 1         |
| En blanco seis papeletas.....                                     | 6         |
| <b>TOTAL.....</b>                                                 | <b>30</b> |

De modo que habiendo tomado parte treinta señores votantes, quedó elegido y proclamado D. Antonio María de Escamilla y Beltrán, que obtuvo la mayoría de sufragios, Presidente de la Diputación provincial, posesionándose en el acto de dicho cargo.

Dióse cuenta á seguida del proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Contaduría provincial, en cumplimiento del acuerdo de la comisión de 27 de Junio último, en que mediante ciertas condiciones y modificaciones en el reglamento ofrecido por el interesado, fueron aceptadas las proposiciones presentadas para recaudar el contingente repartido á los pueblos por medio de agentes recaudadores idóneos, y para poder anunciar la subasta de dicho servicio, se ordenó tal medio de arbitrar recursos con que satisfacer el premio de cobranza que devengasen dichos recaudadores, por no existir consignación aprobada al efecto en el presupuesto ordinario de la provincia, y cuyo proyecto, aprobado por la Comisión provincial en su sesión de primero del corriente é informado favorablemente por la de Hacienda en siete del mismo, dice literalmente así:

«Sr. Vice-presidente: En cumplimiento de lo ordenado por acuerdo de 27 de Junio último, el Contador que suscribe ha procedido á la formación del proyecto de reglamento para el cobro del repartimiento provincial y pliego de condiciones á que se ha de sujetar la adjudicación de este servicio, pero teniendo en cuenta lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según el que cuando un contrato haya de obligar al pago de alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso, precepto reproducido por el art. 112 de la ley provincial, y visto que en el ordinario que hoy rige no hay consignación para atender al pago del premio de cobranza que devenguen los agentes recaudadores, el que expone tiene el honor de elevar á V. S. el adjunto presupuesto extraordinario.

Reconocida está por la comisión de su digna Vice-presidencia la dificultad con que se tropieza para hacer efectivo el contingente, dificultad que no nace de que sea excesivo el contingente que se reparte, puesto que esta provincia tiene medios de vida



de los indicados preceptos viene muy superiores a las de otras, que giran sus repartimientos a un tanto por ciento más elevado, pero es lo cierto que la práctica tiene demostrado que por muchos que sean los esfuerzos y muchas las medidas que se adopten contra los Alcaldes morosos, toda gestión se estrella ante la falta de personal idóneo que haga efectivas las intervenciones de fondos ó las responsabilidades que se decreten, pues como tuvo el honor de informar el que expone en 21 de Febrero del 98, el nombramiento de comisionados, resulta siempre ineficaz, pues muchos de ellos, por negligencia ó ignorancia, y todos por la resistencia más ó menos activa de los Ayuntamientos, apenas si han logrado intervenir fondos á favor de la excelentísima Diputación, devengando en cambio dietas de relativa cuantía.

La única objeción que pudiera oponerse á la creación de agentes recaudadores que devenguen premio de cobranza, es que se graven con el importe de estos gastos aquellos Ayuntamientos que satisfacen sus cuotas dentro del periodo voluntario, pero como V. S. observará por el adjunto proyecto, los ingresos con que se cubre el presupuesto extraordinario, en nada afecta al repartimiento provincial, puesto que las cantidades que devenguen los expresados agentes recaudadores serán cubiertas con parte de la suma de pesetas un millón trescientas setenta y ocho mil noventa, cincuenta y siete, que es la diferencia que existe entre los créditos pendientes de cobro y pendientes de pago en el último presupuesto liquidado, cantidad que en realidad no tiene aplicación alguna, y que por Real orden de 12 de Junio de 1895 se viene aplicando en un cinco por ciento como ingreso ordinario al objeto de que no resulte excesivo el repartimiento y por equidad en cuanto que dicho superávit no puede tener otro origen que en las anulaciones de gastos que se han hecho en las liquidaciones anteriores por haberse presupuestado de más.

En cuanto á la cantidad calculada para el pago del premio de cobranza, esta Contaduría no ha podido formar una base segura, por ser muy pocos los Ayuntamientos que en años anteriores han satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario de recaudación, y de determinarlo con arreglo al último quinquenio, pudiera correrse riesgo de que en el corriente presupuesto se abonasen con retraso mayor suma que en años anteriores y excediesen los devengos de la cantidad que se presupuestara.

Por esta causa se consigna el tanto por ciento de cobranza sobre las ochocientas sesenta y un mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas un céntimo que hasta el día de hoy aparecen como pendientes de recaudación.

Por lo que se refiere á la recaudación de atrasos, la Contaduría es de parecer que procede no incluir en este presupuesto la consignación que por premio de cobranza pudiera estimarse necesario, ya por referirse á operaciones de un ejercicio hoy en am-

pliación, y durante este periodo solo cabe el pago de los servicios ejecutados al 30 de Junio último, ya también porque estando próxima la liquidación del presupuesto referido de 1898 á 99 entonces y con vista de los débitos y balance de la cuenta de presupuestos, podrá consignarse en el adicional crédito bastante á satisfacer el tanto por ciento de recaudación que

### Proyecto de presupuesto extraordinario

| Capítulos. |                                                                                                                                                                                                                                                                    | Pesetas.  |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| INGRESOS   |                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |
| 11         | Resultas: 17.227'08 pesetas a/c de la diferencia entre las 4.094.138'74 pendientes de recaudación y las 2.716.048'17 pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898, y de las cuales se han consignado para el presupuesto ordinario de 1899 á 900, 73 627'98 ..... | 17.227 08 |
| GASTOS     |                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |
| 12         | Otros gastos: para satisfacer el premio de cobranza que devenguen los Agentes recaudadores del contingente provincial de 1899 á 900                                                                                                                                | 17.227 08 |

Abierta discusión sobre el particular, el señor Aguilar-Tablada dijo que el presupuesto extraordinario que se somete ahora á la aprobación de la Asamblea, es una consecuencia necesaria de la necesidad de subastar, si así se acordase, el servicio de la recaudación del contingente para dejar cumplidos los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883; que á la Corporación se presentaron proposiciones para contratar dicho servicio por recaudadores fijos é idóneos que habian de devengar el respectivo premio de cobranza, pero que se limitó á modificar el Reglamento para llevar á efecto la recaudación en la forma que estimó más conveniente para los intereses provinciales, mandando formar un presupuesto extraordinario para poder satisfacer, en su caso, los devengos de los recaudadores, por no haber consignación aprobada al efecto en el ordinario, pero dejando íntegro á la voluntad y resolución de la Diputación provincial el aprobar ó no la adopción de tal sistema de cobranza del contingente.

El señor Escamilla dijo que aunque el proyecto se presenta tomando como recurso para los ingresos parte del crédito consignado en Resultas por la diferencia entre los créditos pendientes de cobro y de pago, afirmando que de esta suerte no se grava á los pueblos buenos pagadores, porque no se aumenta el reparto, entendiéndose que esto no es exacto, y que en verdad se les grava y perjudica en tanto cuanto de tales créditos se tome para satisfacer los premios de cobranza, porque tomándose de dicha cantidad, que la provincia tiene como fondo de reserva en cada ejercicio económico la suma necesaria para cubrir los gastos provinciales, sin aumentar el reparto de los pueblos; lo que se cereena ahora para cubrir estos gastos extraordinarios, se disminuye al fondo de reserva; y es claro que si este en vez de crecer con las resultas de cada ejercicio, hasta el punto de

como premio de cobranza se asigne á los atrasos, cuidando de que en los nombramientos de agentes recaudadores que puedan hacerse, se determinen como obligación precisa el hacerse cargo de los cobros por débitos de repartos anteriores al de 99 á 900, una vez que exista consignación para el pago de sus devengos por tal servicio:

que bastase en algún año económico para todas las obligaciones provinciales, en cuyo caso nada habría por aquel año que repartir, como ya ocurrió una vez, se disminuye por el contrario para atender á obligaciones extraordinarias, podrá suceder que se agote, y sería en este caso inevitable el aumentar el repartimiento de los pueblos, sufriendo por igual las consecuencias los buenos y los malos pagadores; añadiendo que por esta razón es un nuevo gravamen el que en realidad se establece á la provincia, y debe desecharse el sistema y el presupuesto extraordinario, bastando, á su juicio, para recaudar, el que se apliquen con rigor los medios autorizados por la ley.

En su virtud, no habiendo ningún otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, y hecha la oportuna pregunta, acordó la Diputación aprobar el presupuesto de referencia, votando en contra el señor Escamilla.

Por último, se dió cuenta del acuerdo de la Comisión de primero del corriente, aprobando el nuevo Reglamento y reorganización de las enseñanzas de la Escuela provincial de Bellas Artes, comprendiendo en el mismo cuantas se han creado en dicha Escuela con posterioridad á la aprobación del Reglamento anterior de diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno.

La Diputación, teniendo en cuenta que la reorganización expresada se lleva á cabo sin detrimento de los derechos adquiridos, y tomando en consideración las observaciones é informes adquiridos del Claustro de Profesores de dicho Centro docente y personas peritas, y consultando lo reglamentado para otros centros análogos, acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes dicho Reglamento, haciendo suyo el acuerdo de la Comisión de primero del corriente mes, en todos los extremos que se comprenden en el mismo.

Con lo que terminó la sesión.  
P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3433

### CONTADURIA

Requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en BOLETIN OFICIAL de 4 de Octubre último, para que en término de un mes subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 28 de Junio de 1898, y como quiera que algunos Ayuntamientos no han saldado sus descubiertos por el primer trimestre del corriente ejercicio, la Comisión provincial, en sesión del 10 del corriente, acordó publicar la presente circular exigiendo á los Alcaldes de los pueblos deudores, que en término de décimo día manifiesten cuales sean las causas por las que no han arbitrado los necesarios recursos para cubrir sus cuotas por contingente, procediéndose, caso de no ser atendibles las causas que en su descargo aleguen, á la formación del oportuno expediente de responsabilidad que con todo rigor debe exigirse.

Lo que se hace público por medio de esta circular, á fin de que los Alcaldes de los pueblos deudores procedan á dar cumplimiento á la misma.

Córdoba 14 de Noviembre de 1899.  
—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3417

Don Antonio Carmona Fernández, segundo Teniente del regimiento infantería de la Reina, número dos, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente formado á favor del soldado de este Cuerpo, José Galisteo Parraga, para eximirle del servicio activo.

Siendo necesario en este Juzgado la averiguación del paradero del soldado de este Cuerpo, José Galisteo Parraga, hijo de Miguel y de Juana, natural de Baena, provincia de Córdoba, de veinte y un años de edad, con objeto de notificarle la resolución recaída en el expediente que para eximirle del servicio activo me hallo instruyéndole, las personas que supieren su destino ó residencia se servirán manifestarlo á este Juzgado, por conducto de la autoridad del puesto donde residan, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca, y una vez averiguado su paradero lo manifiesten á este Juzgado.

Córdoba primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Carmona.



Núm. 3426

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca y rescate del metálico y prendas que al final se expresan y que le han sido sustraídas a D. Leopoldo Aragón González, de su domicilio calle del Realejo, número 91, y para la averiguación de los autores del hecho que serán detenidos, así como las personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado en la causa que instruyo por el hecho referido.

Dado en Córdoba a catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

#### Objetos sustraídos

Dos billetes del Banco de España de a veinte y cinco pesetas.

Como tres pesetas en calderilla.

Un pañuelo blanco, de algodón, usado.

Un vestido completo de lana, a cuadritos blancos negros; en buen uso, de señora.

#### ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 3418

#### Requisitoria

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una mula, torda oscura, de buena alzada, de seis años, con el hierro A E, enlazadas, verificado en el rancho llamado El Torrejón, de este término, en la noche del catorce al quince del actual, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado, caso de ser habidas.

Dada en Arcos de la Frontera a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. S. M., Licenciado José Almendro.

#### POSADAS

Núm. 3427

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, a Francisco Romero López, vecino de esta última ciudad, con cédula personal número nueve mil doscientos treinta y uno, correspondiente al año mil ochocientos noventa y seis, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juz-

gado dentro de dicho término, al objeto de recibirle la oportuna declaración en el sumario que instruyo por hurto de un burro a Domingo Luque Barroso; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Posadas a quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Freüller.—El actuario, Félix Nogués.

#### ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 3434

Don Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a las personas que puedan declarar sobre la identificación del cadáver de un hombre desconocido, que fué hallado en la mañana del once del actual en el sacatierras del kilómetro ciento cincuenta y seis de la vía férrea de Andalucía, término municipal de esta ciudad, cuyo sugeto era de unos sesenta a sesenta y cinco años de edad, de estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz aguileña, y barba corta y canosa; vestía muy pobremente, traje muy roto de chaqueta, chaleco y pantalón claros y muy pardos por el uso, camisa encarnada, gorra de lana a cuadros pequeños y alpargatas negras muy rotas; no encontrándole papel ni otro objeto que le identificase, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado a expresado fin.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los más próximos parientes de expresado hombre cadáver, para que en igual término comparezcan ante este dicho Juzgado, a fin de ofrecerles el procedimiento, a los efectos del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a derecho.

Dado en Alcazar de San Juan a trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Patricio Corrales.

#### MONTORO

Núm. 3435

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Francisco Pablos Cobos Romero, de diez y seis años, soltero, sin ocupación, hijo de José y de Torcuata, natural de Torrecampo y vecino de Pozoblanco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Gaceta de Madrid, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser requerido y notificado en la ejecutoria dictada contra el mismo en causa que se le siguió por robo frustrado; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo

a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura, poniéndolo a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro a nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

#### POZOBLANCO

Núm. 3436

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino de Torrecampo Alfonso Alarcón Crespo, casado con María Cortés Romero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ofrecerle la causa que me hallo instruyendo por hurto contra Antonia Campos Contreras, conforme al artículo ciento nueve de la ley procesal; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Pozoblanco a catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—Por mandado de su señoría, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación el siguiente documento:

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Notarios del mismo en suplica de que se recuerde a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo a los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid; y

Considerando, por último, que cuan-

do los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios a que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios autorizados de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase a cabo por sí propia el servicio u obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada a abonar al Notario o Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que a la mayor brevedad deberá remitir V. S. a este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

### LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.